

**SOLICITO RECONOCER PERSONERÍA - NULIDAD DILIGENCIA DE SECUESTRO Y ENVÍO
LINK DEL EXPEDIENTE - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS MARIO ARANGO
VÉLEZ CONTRA CARMENZA LÓPEZ PINEDA. RADICADO 2020-00141-00**

fernando salazar <fsalazar46@yahoo.es>

Lun 13/09/2021 14:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: calopineda27@gmail.com <calopineda27@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

13-sep-21 Solicita nulidad dil. secuestro y reconozca personería.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Adjunto memorial, solicitando se me reconozca personería para actuar, poder otorgado por la demandada y copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 03 de septiembre del presente año.

Atentamente

FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ
C.C. 17.114.473 de Bogotá
T.P. 18290 del Consejo Superior de la Judicatura

Fernando Salazar Bohorquez
ABOGADO

Armenia. Septiembre 13 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

E S D

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS MARIO ARANGO VÉLEZ
CONTRA CARMENZA LÓPEZ PINEDA.
RADICADO 2020-00141-00**

FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado bajo la cédula de ciudadanía N° 17.114.473 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, y previa solicitud de personería para actuar, de la manera más comedida, le solicito se sirva decretar la nulidad de la diligencia de secuestro de bienes realizada por comisionado el día 03 de Septiembre de 2021.

La anterior solicitud, obedece al hecho de que la comisión ordenada por su Despacho, era para secuestrar nueve (9) inmuebles identificados debidamente con sus matrículas inmobiliarias, y el bien secuestrado no se sabe a cuál de los nueve corresponde, como se puede comprobar con la misma diligencia, que dice textualmente en uno de sus apartes: "una vez identificado del bien inmueble de la presenta diligencia por sus linderos y demás características contenidas en el registro digital que se adjunta, el despacho declara legalmente secuestro el bien inmueble ubicado en el predio parcelación Campestre Villas de San Martín del Municipio de Calarcá".

Al comisionado le faltó precisión para la correcta ubicación de los inmuebles que son nueve y no uno solo, ya que en la misma diligencia se puede verificar que al secuestre se le hizo entrega de un solo inmueble quien lo declara legalmente recibido, por lo que dicha diligencia debe considerarse fallida por los desaciertos ya expresados en este escrito.

De igual manera, **solicito se me remita el link del expediente, a mi correo electrónico fsalazar46@yahoo.es.**

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La de las partes, constan en el proceso.

Este apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 15 # 19-40 Oficina 201 Edificio Cristóbal Colón de Armenia Quindío, teléfono 7390459, correo electrónico fsalazar46@yahoo.es

Fernando Salazar Bohorquez
ABOGADO

Anexos:

1. Poder que me ha sido otorgado.
2. Copia del acta de diligencia de secuestro.

Del Señor Juez, atentamente


FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ
C.C. N° 17.114.473 de Bogotá
~~T.P. N° 18.290~~ del Consejo Superior de la Judicatura

Armenia Quindío. Septiembre 13 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

E S D

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS MARIO ARANGO VÉLEZ
CONTRA CARMENZA LÓPEZ PINEDA.
RADICADO 630014003001-2020-00141-00**

CARMENZA LÓPEZ PINEDA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.114.473 de Bogotá, y la Tarjeta Profesional N° 18290 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico fsalazar46@yahoo.es, para que asuma mi representación dentro del proceso ejecutivo, que da cuenta la referencia, y hasta la culminación del mismo.

En ejercicio de este poder, mi apoderado queda facultado para solicitar nulidades, objetar liquidaciones, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, y en general para hacer todo lo conducente en defensa de mis intereses y además facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CARMENZA LÓPEZ PINEDA

C.C. N° 42.089.694 de Pereira Risaralda

Acepto



FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ

C.C. N° 17.114.473 de Bogotá

T.P. N° 18.290 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



572074

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: CARMENZA LOPEZ PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42089694 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmenza Lopez Pineda



1qmyv0y6qm5n
13/09/2021 - 10:13:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARMENZA LOPEZ PINEDA.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA



Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyv0y6qm5n



Acta 1

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Siendo las 11:15 a.m. del día 03 del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señalada en auto que antecede, para practicar diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante despacho comisorio número 37-2020 dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00141,00 promovido por MARIO ARANGO VÉLEZ en contra de CARMENZA LÓPEZ PINEDA. La Corregidora de Barcelona del Municipio de Calarcá, con delegación de ejecución de despachos comisorios otorgados mediante la resolución 373 del 12 de agosto de 2020, emitida por el señor Alcalde Municipal en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas; En la oficina de la Corregiduría de Barcelona, se constituye en AUDIENCIA PUBLICA para tal fin.

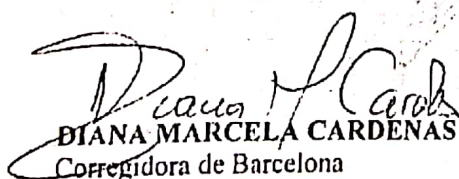
En la fecha y hora señalada, se hace presente el abogado LUIS EDUARDO MORA MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía número 18.390.360 de Calarcá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 157781 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte demandante, a quien el Despacho procede a concederle personería para actuar dentro de la presente diligencia de secuestro. Igualmente se hace presente el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA titular de la cedula de ciudadanía número 7.525.545 de Armenia Quindío, quien se localiza en el Barrio Primero de Mayo Mz C casa 10 de Armenia, teléfono 3147774042, en su calidad de Auxiliar de la Justicia a quien este Despacho lo designa como secuestre, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, en la Resolución DESAJARR21-205, "Por medio de la Cual se consolida la lista de Auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Armenia Quindío", "para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023", y por lo que el secuestre designado por el Juzgado Comitente, por lo tanto, la suscrita Corregidora de Barcelona, procede a recibirle el juramento de rigor, al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, previa imposición de las disposiciones legales pertinentes, en cuya virtud JURA cumplir con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionado el secuestre.

Seguidamente, el despacho se traslada al sitio de la diligencia esto es, al inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias No. 282-42721, 282-42723, 282-42734, 282-42754, 282-42756, 282-42762, 282-42770, 282-42774 y 282-42775 ubicado en LA PARCELACION, EL CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE SAN MARTIN, de propiedad de la demandada, la señora CARMENZA LÓPEZ PINEDA, y al llegar somos atendidos por la demanda, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 de Pereira

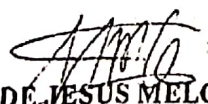
(R), quien nos permitió voluntariamente el libre acceso al inmueble, una vez que es informado (a) de la diligencia que se va a realizar. Acto seguido, se procede a identificar el bien inmueble de acuerdo con sus matrículas inmobiliarias No. 282-42721, 282-42723, 282-42734, 282-42754, 282-42756, 282-42762, 282-42770, 282-42774 y 282-42775, sus linderos contenidos en la escritura pública número 3.348 del 28 de noviembre del año 2018 de la Notaria Quinta del Circulo de Armenia- Quindío, anexos a la presente diligencia.

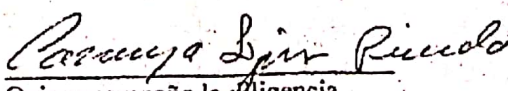
UNA VEZ IDENTIFICADO EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR SUS LINDEROS Y DEMAS CARACTERISTICAS CONTENIDAS EN EL REGISTRO DIGITAL QUE SE ADJUNTA, EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, OBJETO DE LA DILIGENCIA, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA CARMENZA LOPEZ PINEDA; Y SE LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL MISMO AL SECUESTRE, QUIEN LO DECLARA LEGALMENTE RECIBIDO Y MANIFIESTA: JURO cumplir con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionado el secuestre

La parte demandante le cancela al secuestre que había sido designado por el despacho para la diligencia, la suma equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$242.000.00) por concepto de honorarios de asistencia a la misma, por lo que se procede de tal manera al acto mismo de la diligencia. Se le hace saber al secuestre sobre sus obligaciones para con el cargo, pena de ser relevado del cargo y demás sanciones de ley. EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PRESENTO OPOSICION A LA PRESENTE DILIGENCIA, no siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma, el día de hoy 03 de Septiembre del 2021 hora 11:40 de la mañana.


DIANA MARCELA CARDENAS
Corregidora de Barcelona

LUIS EDUARDO MORA MORENO
Apoderado Judicial de la parte demandante


JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA
Secuestre


Quien acompaña la diligencia